

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA
19 548 40 89 001

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 8250301

Código Proceso No. 2016-000150-00

Abril 10 de 2024

CAPITAL 1,2,3	%	\$ 21.550.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	12%	\$ 2.586.000,00
PAGO NOTIFICACION		
POLIZA JUDICIAL		
REGISTRO EMBARGO		
HONARIOS SECUESTRE		\$ 500.000,00
HONORARIOS AVALUADOR		\$ -
PUBLICACIONES PRENSA		\$ 138.000,00
PUBLICACIONES RADIO		\$ -
V/R TRANSPORTE		\$ 250.000,00
OTROS		\$ 38.400,00
		\$ 3.512.400,00

MARY YOLANDA MERA YOTIMBO
Secretaria

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 163

RADICACION: 195484089001-2016-00150 00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LUIS ARNOLDO RAMIREZ PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA
19 548 40 89 001

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamó@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 8250301

Piendamó, Cauca, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que auto que ordena seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriado; en el cual se ordenó condenar en costas a la parte demandada procederá el despacho a liquidarlas de acuerdo a lo ordenado en el artículo 366 del código General del Proceso, el cual establece:

Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Por consiguiente el despacho procede a fijar las costas del proceso en un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3'512.400), teniendo en cuenta la naturaleza del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, ABRIL 12 DE 2024. - En la
fecha se notifica a través del ESTADO N°
024 la providencia de fecha ABRIL 11 DE
2024

**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 472

RADICACION: 195484089001-2015-00047- 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S
DEMANDADA: GRACIELA MUELAS CALAMBAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA
19 548 40 89 001

Piendamó, Cauca, Noviembre diez (10) de dos mil quince (2015)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de las costas y al no haber sido objetada por ninguna de la partes, este despacho le IMPARTE SU APROBACION.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, _____ En
la fecha se notifica a través del
ESTADO N° _____ la providencia de
fecha _____

**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**

